



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3004/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 116000154719, por medio de la cual el particular requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: solicito a la Lic. Guadalupe cosió Sánchez jud de control de personal me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas.. horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde después de las 6 pm hay nadie para recepción y validación de documentos, así mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

solicito a la jud de prestaciones y política laboral de la cejur me diga de su persona su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde después de las 6 pm no hay nadie para validación de documentos, asimismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal solicito a la jud Alejandra Encinas de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra, cabe aclarar que en la tarde después de las 6 pm no hay nadie para validación de documentos, así mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

SOLICITO AL DIRECTOR JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ ME DIGA QUE PERSONAL DE LA COORDINACION A SU CARGO RECIBE TIEMPO EXTRA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

CUANTAS HORAS FUNCIONES REALES Y COMO ES EL SISTEMA QUE OCUPAN PARA EL OTORGAMIENTO DE TIEMPO EXTRA SI EL MISMO CORROBORA SUPERVISA QUE DESPUES DE LAS 7 PM QUE SE VA DIARAMENTE EL COORDINADOR JUANCARLOS EVARISTO LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON .EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO.

...

II. El 30 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, 200, 202 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio CJSJL/UT/1715/2019, de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, 200, 202 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Se le informa al solicitante que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el folio correspondiente a fin de que éstas en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, en virtud de lo cual, la Dirección General de Administración y Finanzas, dio respuesta:

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0116000154719, le comunico que de un análisis a su petición, se advirtió que el contenido se encuentra en el supuesto del artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Derivado de lo anterior, éste Enlace de Transparencia no dará trámite a las manifestaciones que realizó el “solicitante” en virtud de considerarse una Solicitud de Acceso Ofensivo, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Es oportuno aclarar, que los comentarios que refiere el solicitante viola la Dignidad, los Derechos Humanos y el Derecho a la Intimidad de las Personas.

“[...]”.

Derivado de lo anterior, anexo al presente encontrará el oficio número CJSJL/DGAF/CACH/2395/2019 a través del cual, la Dirección General atiende su solicitud.

No omito manifestarle, que si tiene alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida por la unidad administrativa, estoy a sus órdenes al número telefónico 5522 5140 ext. 112.

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.
...”

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/2395/2019**, de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia y Datos Personales, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le informa que la solicitud del particular se considera ofensiva.

III. El 05 de agosto de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Descripción de los hechos en que funda su inconformidad

Quiero ver bien la información, nada refiere al artículo 222 como ustedes dicen, solo hago mi derecho a solicitar la información pública

Razones o motivos de inconformidad

No me dan la información que pido quiero fundamentada cuales son las razones del artículo 222 que es ofensivo para consejería.

...”

IV. El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3004/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El ocho de agosto de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 21 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto, el oficio **CJSL/UT/1944/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a este Instituto, por medio del cual expresó sus alegatos, ratificando la respuesta inicial, en el sentido de que la solicitud de información del particular resulta ofensiva. Además, agregó que en diversa solicitud requieren la misma información, sin ser ofensiva, por lo que se dio respuesta de manera íntegra.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio CJSL/UT/2008/2019, de fecha 19 de agosto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a una diversa solicitud de información.
- Oficio CJSL/DGAF/CACH/2793/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por el suplente del Titular de la Coordinación de Administración de Capital de Humano, mediante el cual da respuesta a una diversa solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

- Oficio CJSJ/DGAF/CACH/JUDCP/231/2019, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal, mediante el cual da respuesta a una diversa solicitud de información.
- Oficio CJSJ/DGAF/CACH/JUDPPL/601/2019, de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, mediante el cual da respuesta a una diversa solicitud de información.
- Oficio CJSJ/DGAF/CACH/3033/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano, mediante el cual da respuesta a una diversa solicitud de información.
- Oficio CJSJ/DGAF/CACH/3100/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el suplente del Titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano, dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde alegatos respecto al presente recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“ ...

Asimismo, en aras del PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, este Enlace de Transparencia atenderá las manifestaciones en el orden y sentido de requerimiento por área que menciona:

- VI. **solicito a la tic Guadalupe Cosió Sánchez jud de control de personal me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborado y como confirman que labora ese tiempo extra**

Hago de su conocimiento que las personas de la JUD de Control de Personal que reciben tiempo extra, depende de las y los servidores públicos que las laboren



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

posterior a su jornada laboral establecida; asimismo se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado.

Para mayor comprensión, se muestra la tabla siguiente.

Nº	Área	Quien recibe tiempo extra	Cuántas horas recibe
1	J.U.D. de Control de Personal	Chaparro Hernández Mariana	24
2		Chávez Sosa Leonel	24
3		González Mesura Gloria	24
4		Hernández Nava Agustín Ricardo	12
5		Madrid Rosas Dennise Verónica	24
6		Sánchez Ortiz Lourdes Adriana	24

Lo anterior con fundamento en los artículos 39, 58, 60, 64 y ES de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y numeral 1,10.2 de la CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Así mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

Respecto de las funciones reales del personal técnico-operativo o de apoyo que se encuentra laborando en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con el artículo 238, fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto a lo que refiere “cabe aclarar que en la tarde después de las 6 pm hay nadie para recepción y validación de documentos”, “LA MAYORÍA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO”, son sólo conjeturas de carácter subjetivo que no se refiere a información pública sino a una queja o molestia que deberá realizar por los causas legales establecidos en la Ley.

3. solicito a la jud de prestaciones y política laboral de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Hago de su conocimiento que las personas de la JUD de Prestaciones y Política Laboral que reciben tiempo extra, depende de las y los servidores públicos que las tabulen posterior a su jornada laboral establecida; Ley y se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado.

Para mayor referencia, se muestra la tabla siguiente:

Nº	Área	Quien recibe tiempo extra	Cuántas horas recibe
1	J.U.D. de Prestaciones y Política Laboral	Alvarado Vargas Rodrigo	24
2		Delgado Sánchez María Alejandra	12
3		Ganibay Pérez Nadia Edwiges	21
4		Gutiérrez Macías Alejandro	24
5		Mejía Calva Antonio	24
6		Oronzor Mendoza Oscar	24

Lo anterior con fundamento en los artículos 39, .58, 60, 64 y 65 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y numeral 1.10.2 de la CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

4. así mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

Respecto de las funciones reales del personal técnico-operativo o de apoyo que se encuentra laborando en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, de conformidad con el artículo 235, fracciones III, IV, VIII y XVII del reglamento, son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto a lo que refiere “cabe aclarar que en la tarde después de las 6 pm hay nadie para recepción y validación de documentos”, “LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO”, son sólo conjeturas de carácter subjetivo que no se refiere información pública sino a una queja o molestia que deberá presentar por los cauces legales establecidos en la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

5. solicito a la jud Alejandra Encinas de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborado y como confirman que labora ese tiempo extra, cabe aclarar que en la tarde Después de las 6 pm no hay nadie para validación de documentos, así mismo mencionar sus funciones reates de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

Asimismo, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó coincidencia alguna con la “jud Alejandra Encinas de la cejur”, por tal motivo no es posible atender su solicitud de manera favorable.

Por último **6. SOLICITO AL DIRECTOR JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ QUE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN A SU CARGO RECIBE TIEMPO EXTRA CUANTAS HORAS FUNCIONES REALES Y COMO ES EL SISTEMA QUE OCUPAN PARA EL OTORGAMIENTO DE TIEMPO EXTRA SI EL MISMO CORROBORA SUPERVISA QUE DESPUES DE LAS 7 PM QUE SE VA DIARIAMENTE EL COORDINADOR JUANCARLOS EVARISTO V. ,LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON .EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO**

Hago de su conocimiento que las personas de la COORDINACIÓN DE JUAN CARLOS [EVARISTO VALENCIA que reciben tiempo extra, depende de las y los servidores públicos que las laboren posterior a su jornada laboral establecida; asimismo se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado, siendo las personas siguientes:

Nº	Área	Quien recibe tiempo extra	Cuántas horas recibe
1	Coordinación de Administración de	Dominga González Lugo	24
2	Capital Humano	Laura Angelica Ledesma Cordova	24

Lo anterior con fundamento en los artículos 39, 58, 60, 64 y 65 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y numeral 1.10.2 de la CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

...”

VII. El 23 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- VI. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción X del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **08 de agosto de 2019**;
- V) No se impugna la veracidad de la información y;
- VI) Este Instituto advierte que se pretende ampliar la solicitud de información a través del presente medio de impugnación, sin embargo, en virtud de que se ha dictado un acuerdo admitiendo a trámite el recurso, procederemos a analizar las causales de sobreseimiento contempladas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta con el objeto de atender sus requerimientos y dejando sin materia el presente asunto.

No obstante, por cuanto hace a la fracción III del citado artículo, del recurso de revisión se desprende que el particular pretende ampliar su solicitud de información, ya que inicialmente solicitó se le informara, respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política, la “CEJUR” y la Coordinación de Administración de Capital Humano: el nombre de quien recibe tiempo extra, cuántas horas extras reciben, cómo confirman que laboran ese tiempo extra y las funciones reales y que competen a cada personal.

Posteriormente, una vez que fue notificada la respuesta del sujeto obligado, el particular requirió al momento de interponer el presente medio de impugnación, **las razones del artículo 222 de la Ley de la materia, por las que el sujeto obligado consideró que resulta ofensiva su solicitud.**

Lo anterior constituye una ampliación a la solicitud de información, toda vez que no forma parte de los requerimientos formulados inicialmente, pues como hemos visto, únicamente se solicitó saber cuántas horas extras reciben, cómo verifican las horas extras y las funciones reales del personal adscrito a diversas unidades administrativas, **no así las razones por las cuales el sujeto obligado consideró que resulta ofensiva su petición.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Concatenado con lo anterior, el artículo 248 fracción VI, dispone como causal de improcedencia, que el recurrente amplíe su solicitud de información a través del recurso de revisión, siendo improcedente únicamente respecto a los nuevos contenidos.

Asimismo, el artículo 249 en su fracción III dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice alguna de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, hecho que se actualiza en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión únicamente por cuanto hace a **las razones por las cuales resulta ofensiva su requerimiento**, en virtud de que constituye un elemento novedoso.

Por otra parte, toda vez que subsiste la inconformidad de la particular, referente a que no entrega la información solicitada, entonces lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Como ya se ha visto, el particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política, la “CEJUR” y la Coordinación de Administración de Capital Humano: el nombre de quien recibe tiempo extra, cuántas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

horas extras reciben, cómo confirman que laboran ese tiempo extra y las funciones reales y que competen a cada personal.

Luego, el sujeto obligado entregó como respuesta el oficio **CJSL/UT/1715/2019**, a través del cual manifestó que no se daría trámite a la solicitud, debido a que resulta ofensiva, con fundamento en el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente medio de impugnación, manifestando que su solicitud no actualiza el supuesto previsto en **el artículo 222 de la Ley de la materia**, como aduce el sujeto obligado, sino que solo ejerce su derecho a solicitar información pública.

Posteriormente, en vía alegatos, el sujeto obligado reiteró su pronunciamiento inicial en el sentido de que la solicitud del particular es ofensiva, **debido al nombre o seudónimo que utilizó el particular para ser identificado**.

Además, agregó que recibió diversa solicitud con los mismos requerimientos, los cuales sí fueron atendidos en su totalidad, ya que dicha solicitud no resultó ser ofensiva, por lo que adjuntó los oficios con los cuales dio respuesta a la misma.

Asimismo, adjuntó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/3100/2019**, en el cual la Coordinación de Administración de Capital Humano realizó manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, pronunciándose sobre cada uno de los requerimientos del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

En razón de lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que la razón de su inconformidad deviene de la falta de trámite a su solicitud de información, supuesto que contempla el artículo 234, fracción X de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

de la materia, para la impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular, para que esa Consejería Jurídica atienda cabalmente su solicitud, o si el sujeto obligado fue acertado al calificar de ofensiva la solicitud del recurrente. Lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer orden de ideas, el sujeto obligado manifestó que la solicitud de información que nos ocupa, resulta ser ofensiva, ya que el nombre o seudónimo señalado por el particular para ser identificado, es una imputación directa en contra de 3 personas servidoras públicas, por lo que con fundamento en el artículo 222 de la Ley de la materia, no dio trámite a la solicitud.

Al respecto, resulta conveniente verificar lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

El artículo arriba transcrito, dispone que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligadas a dar trámite a **solicitudes de acceso** ofensivas, en estos casos, deberán indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

En ese sentido, si bien el artículo señala que no se dará trámite a **solicitudes de acceso ofensivas**, al referir solicitudes de acceso alude únicamente a los requerimientos que formule el solicitante, o en su caso, a la redacción mediante la cual expresa la información a la que pretende acceder, no así al nombre o seudónimo utilizado por el particular para su identificación, lo cual claramente no constituye un requerimiento o una pretensión, por tanto, el nombre o seudónimo utilizado resulta irrelevante al momento de analizar los requerimientos o las peticiones formuladas por el particular.

Lo anterior, en virtud de que la atención de una solicitud de acceso a información pública es respecto de su contenido, es decir, sobre la redacción mediante la cual el solicitante formula sus requerimientos o expresa la información o documento que pretende obtener.

En ese contexto, del análisis hecho a los requerimientos formulados por el particular, este Instituto no advierte que se hayan utilizado injurias o realizado de manera ofensiva para el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, el artículo 199 de la Ley de la materia, el cual establece los requisitos mínimos que debe contener una solicitud de información, señala lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I.** La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- II.** El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
- III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Conforme al artículo transcrito, los datos mínimos que deberá contener una solicitud de información son la descripción de los documentos o la información que desea obtener; el lugar o medio para recibirla y las notificaciones, así como la modalidad en la cual el solicitante prefiere que se proporcione, la cual puede ser consulta directa, copias simples, copias certificadas, digitalizadas u otro medio electrónico, por lo que son estos datos los que deben tomarse en cuenta al momento de otorgar una respuesta a las solicitudes de información.

Conforme a las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, **resulta improcedente** que el sujeto obligado pretenda hacer valer la falta de trámite a la solicitud del particular, debido a que es ofensiva en el nombre o seudónimo que utilizó para ser identificado.

En consecuencia, lo conducente es que el sujeto obligado dé trámite a la solicitud que nos ocupa y se pronuncie de manera clara y precisa respecto del requerimiento formulado por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Ahora bien, respecto a lo anterior, en vía de alegatos el sujeto obligado adjuntó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/3100/2019**, del cual se desprende que turnó la solicitud del particular a la Coordinación de Administración de Capital Humano con el fin de que se pronunciara respecto al presente medio de impugnación, por lo que informó lo siguiente:

- a) *En relación con las personas adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental de la de Control de Personal*, informó que reciben horas extras dependiendo de los servidores públicos que las laboren, posterior a su jornada de trabajo, y se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado. Asimismo muestra una tabla con el nombre de las personas que reciben horas extras y cuantas horas reciben, y finalmente en cuanto a sus atribuciones reales, las designa el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades y el desempeño.
- b) *En cuanto a las personas adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral*, señaló que las personas que reciben horas extras depende de los servidores públicos que las laboren, posterior a su jornada de trabajo, y se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado. Asimismo, proporcionó una tabla con el nombre de las personas que reciben horas extras y la cantidad de horas recibidas, y finalmente en cuanto a sus atribuciones reales, las designa el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades y el desempeño.
- c) *En cuanto al personal adscrito a la Jefa de Unidad Departamental de la CEJUR*, informó que después de realizar una búsqueda, no se encontró registro alguno de la “CEJUR” ni de su Jefa de Unidad Departamental, por lo cual no es posible entregar lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

- d) *En relación a las personas adscritas la Coordinación a cargo del Director General,* informó que la Coordinación de Administración de Capital Humano otorga tiempo extra dependiendo de los servidores públicos que las laboren, posterior a su jornada de trabajo, y se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado. Asimismo muestra una tabla con el nombre de las personas que reciben horas extras y cuantas horas reciben, y finalmente en cuanto a sus atribuciones reales, las designa el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades y el desempeño.

Vistas las manifestaciones anteriores, se observa que a través del oficio CJSJ/DGAF/CACH/3100/2019, el sujeto obligado se pronunció respecto a cada punto formulado en la solicitud del particular.

No obstante, de las constancias anexas su escrito de alegatos **no se desprende que haya entregado al particular el oficio referido**, con el fin de hacerle llegar la información contenida en el mismo, por lo que es procedente que el sujeto obligado haga del conocimiento al particular, en el medio señalado para tal efecto, la información contenida en el oficio CJSJ/DGAF/CACH/3100/2019.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

- Haga del conocimiento al particular, en el medio señalado para tal efecto, la información contenida en el oficio CJSL/DGAF/CACH/3100/2019, el cual adjuntó a su escrito de alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248 fracción VI, y 249 fracción III, de la Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a los nuevos contenidos; con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.3004/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM